

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 20 de Agosto de 1954

Núm. 188

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Como ampliación a la publicada por este Gobierno con fecha catorce del actual sobre apertura de la caza de la codorniz, tórtola y paloma, en esta provincia se hace público que la veda de dichas especies comenzará el trece de Septiembre próximo. León, 19 de Agosto de 1954.

El Gobernador civil interino,  
Ramón Cañas

3642

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

##### CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

*De interés para los Fabricantes, Almacénistas y embotelladores de vinos en general*

El Ministerio de Hacienda por medio de la Orden Ministerial de 22 de Julio pasado (*Boletín Oficial* de 3 de los corrientes) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—La redacción del párrafo 3.º del artículo 58 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1945, modificado por Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1952, se considerará ajustada al texto siguiente:

3.º Se considerarán gravados los vinos embotellados en origen y que sean sometidos a dicha operación o a la del rellenado por embotelladores, marquistas, revendedores, etc., reglamentariamente autorizados para embotellar, considerándose a estos efectos como embotelladores los propietarios de hoteles, restaurantes, bares y establecimientos análogos que se dediquen a rellenar botellas para consumo de su clientela o del

exterior, siempre que estas botellas se hallen provistas de etiqueta, cápsulas, gravados en relieve o cualquier otro signo externo que señale la procedencia, calidad o características del vino o tengan un precio en origen superior a cinco pesetas litro.»

2.º—La nueva redacción dada al art. 59 del referido Reglamento por la citada Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1952, se entenderá sustituida por el texto siguiente:

«La percepción de este impuesto se efectuará por uno de los dos procedimientos siguientes:

I) Precintas: Para los vinos embotellados, fijando en el cuello de la botella que abarque el tapón o cierre de las mismas, una precinta de papel engomado, que será colocada de forma que al extraerse el cierre de la botella, aquella quede inutilizada, siendo visible en todo momento el número de las precintas colocadas, así como su numeración.

El precio de aplicación de estas precintas, así como su clase, serán las siguientes:

A) De 0,25 pesetas. Para toda clase de vinos, sidras, espumosos, chacolis, etc. que se presenten al mercado embotellados, llevando distintivo en botella, cápsula, tapón, etiqueta o cualquier otro signo externo y cuyo precio no exceda de 5 pesetas unidad de hasta un litro de capacidad en domicilio del embotellador.

Los vinos, sidras, espumosos, chacolis, etc., embotellados con precio superior a 5 pesetas unidad de hasta un litro de capacidad, con o sin distintivo en el embase, quedan sujetos a la aplicación de precinta, cuya clase determinará el precio de venta que tengan en el domicilio del embotellador, de acuerdo con la siguiente escala:

B) De 0,50 pesetas: Para los productos indicados de precios comprendidos entre 5,01 y 7 pesetas unidad.

C) De 1,00 peseta: Para los productos comprendidos entre 7,01 y 10 pesetas unidad.

D) De 1,50 peseta: Para los de 10,01 hasta 15 pesetas unidad.

E) De 2,00 pesetas: Para los de 15,01 hasta 20 pesetas unidad.

F) De 3,00 pesetas: Para los de 20,01 hasta 25 pesetas unidad.

G) De 0,15 pesetas: Para los botellines de vermut de capacidad hasta un decilitro.

Los vinos, sidras, espumosos, chacolis, etc. con precio por unidad de origen superior a 25 pesetas, llevarán las precintas que le correspondan; calculadas a razón de 3 pesetas las 25 pesetas primeras, más tantas precintas de 1,50 pesetas como fracciones de 10 excedan del citado tope de 25 pesetas, computándose como fracciones de 10 pesetas las superiores a 5 y despreciándose las que no lleguen a esta cantidad.

II) A granell: Tributarán en esta forma y al 10 por 100, aquellos vinos que se vendan sin embotellar, cuyo precio en origen no sea inferior a 10 pesetas.

3.º Como ampliación a las Precintas establecida por la mencionada Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1952, se crean las precintas de la clase H) y J), por valor de 5 y 10 pesetas, encargándose la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de su confección con arreglo a las siguientes características:

Epígrafe H): Valor 5 pesetas; dibujo en color anaranjado.

Epígrafe J): Valor 10 pesetas; dibujo color violeta rojizo.

Estas precintas se aplicarán para facilitar el reintegro de las botellas de precio superior a 25 pesetas, ya sean de producción nacional o extranjera, totalizándose el impuesto que les corresponda tomando como base cada fracción de 10 que exceda de las 25 pesetas iniciales. Para el reintegro de estas botellas se estimará que deben llevar Precintas de 3 pesetas para las primeras 25 pesetas del valor de la botella y por cada 10 pesetas más habrá de reintegrarse con 1,50 pesetas, despreciándose las fracciones inferiores a 5 pesetas y estimándose las comprendidas entre 5 y 10 pesetas; debiendo emplearse para el reintegro de las botellas el

menor número de precintas posible de los diferentes tipos existentes, a condición de que el total de las utilizadas cubran el importe del impuesto.

4.º En el caso de aplicación de precintas de precio inferior al reglamentario, la Inspección de Hacienda levantará la oportuna acta, imponiéndose además, al contribuyente, la obligación de inmovilizar la mercancía hasta tanto vaya provista de las precintas que correspondan.

5.º La Inspección de este Impuesto se efectuará de la forma siguiente:

a) Por los Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda, cuando se trate de fabricantes, elaboradores y marquistas, comprobando la Inspección la producción y ventas realizadas y el número de precintas adquiridas, procediéndose en caso de diferencia, a levantar el acta correspondiente.

b) Por los diplomados de Inspección, cuando se trate de almacenistas detallistas, hoteles, restaurantes, bares y establecimientos análogos, que procederán en la forma dispuesta en el apartado anterior.

En ambos casos la mercancía quedará inmovilizada hasta que sea debidamente reintegrada con las precintas correspondientes, y con imposición de la penalidad que proceda.

6.º Todas las dependencias provinciales y las Aduanas cursarán sus pedidos de precintas por conducto de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y en el mes de Octubre de cada año formularán el de probable expedición del siguiente, señalando la cuantía por cada uno de los distintos epígrafes.

7.º Continúan en vigor los preceptos de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1952, en cuanto no vengán modificados por la presente disposición.

Estos preceptos entrarán en vigor el día 2.º de Agosto de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de Agosto de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, V. Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Julio F. Crespo.

3636

Servicio de Catastro de la Riqueza rústica

#### ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas en el Ayuntamiento de Villamol, las características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal.

El citado plazo dará comienzo a partir del siguiente día a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Julio F. Crespo. 3635

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

D. Benito Fernández Maestro, vecino de Portilla de la Reina, solicita autorización para cruzar la carretera local de Ojedo a Riaño Km. 38, Hm. 2, con una tubería destinada a conducción de aguas.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 19 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.

3326 Núm. 870.—66,00 ptas.

### Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Obras de defensa

#### ANUNCIO

Don Joaquín Nevot Saltó, Director de «Antracitas de Brañuelas, S. A.», domiciliada en Madrid calle del Marqués de Villamajor núm. 6, en nombre y representación de esta Empresa, solicita la autorización correspondiente para construir, un tablestacado, que apoya en carriles hincados en la margen izquierda del río La Silva, para defender contra las avenidas, el pie de la escóbrera del lavadero, situado en dicha margen unos tres kilómetros aguas arriba de su paso por Torre del Bierzo, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de León retirando los escombros que han invadido el alveo del río.

También se proyecta, a ampliar, en 5 balsas, la que posee en la actualidad de decantación de las aguas procedentes del lavadero, antes del desagüe del río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones de defensa.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se pu-

blique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torre del Bierzo o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, 2-3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 15 de Julio de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

3413 Núm. 869.—145,75 ptas.

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario.—D. Benjamín Álvarez Fierro.

Clase del aprovechamiento.—Molino maquilero.

Cantidad de agua que se pide.—400 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Valdeueza.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Ponferrada (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal n.º 2, 3.º el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 9 de Julio de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

3255 Núm. 863.—156,75 ptas.



### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

A los efectos del artículo 59 y concordantes del Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios, de 27 de Noviembre de 1953, ha sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora del servicio de asistencia benéfico-sanitaria, quedando expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

Valverde de la Virgen, 9 de Agosto de 1954.—El Alcalde, J. Gutiérrez. 3568

#### Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Rendidas las cuentas de presupuesto y de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes, podrán los interesados formular contra las mismas por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villademor de la Vega, 10 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Jesús Vázquez. 3577

#### Ayuntamiento de Algadefe

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 de este mes, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de casa vivienda del médico y centro primario de higiene y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente y en el 24 del vigente Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Algadefe, 9 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Pablo García. 3570

Aprobado por este Ayuntamiento un anteproyecto de presupuesto extraordinario para construcción de Casa del Médico y Centro de Higiene en esta localidad, se expone al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Algadefe, 7 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Pablo García. 3570

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villademor de la Vega 3577

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes, y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán los interesados formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ejercicio de 1953:

Villamol	3593
Castrocontrigo	3594
Laguna de Negrillos	3624
Fresnedo	3622
Cubillas de Rueda	3148

#### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Aprobado el presupuesto municipal extraordinario, en sesión extraordinaria, para la adquisición del edificio que fué Iglesia parroquial de San Martín, dedicado en la actualidad a panera del Servicio Nacional del Trigo y construcción de nueva Secretaría, por no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición y aprobación del pertinente proyecto, se halla expuesto con sus anexos, por quince días durante los cuales y a tenor de lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669 presentar reclamaciones a la Corporación, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a efectos legales.

Mansilla de las Mulas, 7 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Blas Sanz. 3556

### Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Cuentas de 1953

Carrizo	3623
Cabañas Raras	3626

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid

Don César Aparicio y de Santiago, Magistrado - Juez de Instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido y accidentalmente del número dos por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado en sumario número 44 de 1948, de este Juzgado, sobre robo, José Manuel Santos Moreno, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en el ejemplar número 107 correspondiente al día 13 de Mayo del año 1948, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario, (ilegible). 3547

#### Juzgado Municipal número 2 de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 141 de 1954, procedentes del sumario núm. 45 de 1952, por denuncia de doña Josefa Bayón García contra don Manuel Rodríguez Silva, por hurto, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de León a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Juan Manuel Alvarez Vijande, Juez Municipal núm. 2 de León, el presente juicio de faltas, siendo partes el Ministerio Fiscal; y denunciante Josefa Bayón García, de 22 años de edad, soltera, sus labores, domiciliada en León y denunciado Manuel Rodríguez Silva, de 41 años de edad, casado, feriante, natural de Fornelos de Montes, en la provincia de Pontevedra y actualmente detenido en la Prisión provincial de aquella capital, por falta de hurto, juicio dimanante del sumario núm. 45 del Juzgado de Instrucción núm. 2.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez Silva, como autor responsable de la falta de hurto con la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, 9.ª del art. 10, abuso de confianza, a la pena de dieciocho días de arresto menor, abono de indemnización de cuatrocientas pesetas a la perjudicada; sirviéndole de abono los dieciocho días de prisión preventiva que lleva sufridos el penado a resultas del respectivo sumario; imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Juan M. Alvarez Vijande.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Corresponde con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Rodríguez Silva que se halla en ignorado paradero y domicilio, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Chicote.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. M. Alvarez Vijande. 3456

#### Juzgado comarcal de Cistierna

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Cistierna y su comarca (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 40 del año actual y de que luego se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Cistierna, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; vistos y examinados que han sido por el Sr. D. Rafael García Ortíz, Juez comarcal sustituto en funciones de esta villa y su comarca los precedentes autos de juicio de falta por lesiones causadas a D. Emilio Rodríguez Muñiz, de treinta y un años de edad, soltero, Guarda particular de la Junta vecinal de Camposolillo y vecino del mismo, y en el que han sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciante dicho lesionado, y como denunciado D. Domingo Valdeón Osorio, de cincuenta y un años de edad, casado, labrador y vecino de dicho Camposolillo:

Parte dispositiva.—Fallo: Que de acuerdo con el dictamen Fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Domingo Valdeón Osorio como responsable en concepto de autor de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal y sin la concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad a la pena de tres días de arresto menor y con imposición de las costas y reintegros del juicio.—Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, librando para la del denunciado Carta Orden al Juzgado de Paz de Puebla de Lillo y la del denunciante por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciante Emilio

Rodríguez Muñiz por hallarse ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal y sello del Juzgado.

En Cistierna, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo Cuesta.—V.º B.º: El Juez comarcal sustto., Rafael García Ortíz. 3368

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia accidental del partido en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de D.ª Teresa Fernández López, mayor de edad, soltera, doméstica y vecina de Brañuelas (en turno de oficio), contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Eduardo Fernández Santos, y doña Celia Fernández López acompañada de su marido D. Secundino Varcárcel Prieto, en ignorado paradero, y otros, se emplaza a referidos demandados para que en término improrrogable de nueve días y otro más por razón de distancia, comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos obran en Secretaría a su disposición, y con apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, A. Cruz. 3599

#### Notaría de D. Emilio de Mata Alonso

##### EDICTO

Emilio de Mata Alonso, Notario con residencia en León, Avenida José Antonio, número 9, hago saber:

Que en esta Notaría de mi cargo se tramita el acta que autoriza el artículo 70 del Reglamento Notarial para justificar la posesión de aguas derivadas del río Torío, en el sitio conocido por «El Ramal», con destino al riego de las fincas radicantes en los pagos de El Prado de Villamoros, La Huerta del Molino, Las Pozas, Prados Hondones, adiles, Los Zarzales, Las Carreras, vago de Villaobispo, La Candamia y la Estación Pecuaria Regional, verificándose la toma de aguas por la margen derecha del río Torío, para la Presa conocida con el nombre de Presa de Villaobispo de las Regueras.

Cuya pretensión se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan compa-

recer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos.

León, 16 de Agosto de 1954.—Emilio de Mata Alonso.

3631

Núm. 874.—88,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Presa de Nuestra Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta general ordinaria para el día 5 de Septiembre y hora de las diez de la mañana, en primera convocatoria y a las once en segunda, en la Casa Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el

#### ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de las cuentas del presente año.

2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, a 10 de Agosto de 1954.—El Presidente, Emilio Fernández.

3575

Núm. 868.—57,75 ptas.

### Comunidad de Regantes de Presa Grande de San Vicente del Condado

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta General extraordinaria de todos los usuarios para que concurran el día 5 de Septiembre próximo a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, en caso de no reunirse número suficiente en segunda convocatoria el día 12 de dicho mes a la misma hora, en la que se tratará lo siguiente

1.º Aprobación definitiva de las cuentas de gastos presentadas por la Comisión organizadora de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

San Vicente del Condado 10 de Agosto de 1954.—El Presidente, Bernardino González.

3579

Núm. 871.—71,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación.

— 1954 —